



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 1061

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento – Laboral -
Demandante:	John Jairo Ospina Ruiz
Demandado:	Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad.
Radicado:	05001 33 33 025 2015 00447 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor John Jairo Ospina Ruiz en contra del municipio de Medellín, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Mediante escrito presenta la parte actora derecho de petición a efectos de que se declare la nulidad, relacionado con la negativa de declaratoria de caducidad de varias infracciones de tránsito impuestas al parecer al señor Ospina por parte de la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín, resultando evidente prima facie la ausencia de formalismos para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, además de que comparece sin intermedio de apoderado judicial que lo represente. De tal manera, deberá la parte actora adecuar la demanda la cual debe ser presentada a través de abogado titulado mediante poder, ajustándose al medio de control que corresponde conforme con las preceptivas establecidas por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De ahí que conforme con lo acabado de anotar deberá el actor:

1. Adecuar la demanda que deberá presentar mediante apoderado según lo prescrito por el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, ajustada a las preceptivas de la citada normatividad.
2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho

copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Allegará además las copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 4 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria